

CONSELL COMARCAL ANOIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'art.49 LBRL, es fa públic que l'acord de 04.02.19 d'aprovació de les BASES REGULADORES DELS AJUTS INDIVIDUALS DE MENJADOR ADREÇATS A ALUMNAT D'ENSENYAMENTS OBLIGATORIS I DE SEGON CICLE D'EDUCACIÓ INFANTIL DE CENTRES EDUCATIUS DE LA COMARCA DE L'ANOIA SUFRAGATS AMB FONTS PÚBLICS PER AL CURS 2019-2020 del Consell Comarcal de l'Anoia, ESDEVINGUT DEFINITIU la qual entrarà en vigor amb la seva publicació i regiran mentre no s'acordi la seva modificació o derogació.

Xavier Boquete i Sàiz
President

Igualada, 21 de maig de 2019

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR DIRIGIDOS A ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMARCA DE LA ANOIA SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2019-2020

1. Objeto de la subvención

El objeto de la subvención es el otorgamiento de ayudas individuales para la utilización del servicio escolar de comedor a alumnos escolarizados en centros de segundo ciclo de educación infantil (EINF-2C), educació primària (EPRI), secundària (ESO) de jornada partida además de educación especial (EE) de centros públicos y concertados de la comarca de la Anoia, a los cuales no corresponde la gratuidad del servicio, con valoración de las condiciones económicas, familiares y sociales de los solicitantes, y en función de la disponibilidad económica del Consejo Comarcal el Anoia (y/o CCA, en adelante) para el curso 2019-2020.

2. Beneficiarios, solicitantes y requisitos generales

Podrá solicitar la ayuda de comedor escolar el alumnado que reúna los requisitos siguientes:

- 2.1. Estar matriculado per a l'curso 2019-2020 en un centro educativo de la comarca de la Anoia, sostenido con fondos públicos de Cataluña, en cualquier de los cursos mencionados en el punto 1 de estas bases, durante el curso correspondiente a la convocatoria.

- 2.2. No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- 2.3. No estar en acogida residencial.
- 2.4. Hacer uso del servicio de comedor escolar.
- 2.5. Tener una renta máxima familiar anual del año 2018 calculada en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

Primer adulto (sustentadores principales): 10.096,50€

Segundo adulto (sustentadores principales): 5.048,30€

Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadores principales: 2.524,15€

Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.028,95€

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda no hay que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos al artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Solicitudes y documentación a presentar

Las personas interesadas en esta convocatoria formalizarán una única petición por familia, según el modelo normalizado correspondiente, debidamente rellenado y firmado por la madre, el padre, la tutora o el tutor o representante legal del alumno/a al centro docente de matriculación del alumno/a.

3.1. Documentación obligatoria

Será requisito imprescindible para la tramitación de la ayuda la aportación de la documentación que se detalla a continuación, juntamente con el impreso de solicitud con los datos y firma de los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar (campos obligatorios):

3.1.1. Volante de convivencia colectivo

El volante tendrá que tener una vigencia máxima de 3 meses. Este incluirá todos los miembros de la unidad familiar que conviven.

3.1.2. DNI/NIE

Habrà que aportar la fotocòpia del DNI/NIE de todos els miembros de la unidad familiar que en dispongan.

3.1.3. Libro de familia

Habrà que aportar la fotocopia del libro de familia de todas las páginas emplenadas; en caso de no disponer, habrá que presentar la fotocopia del certificado de nacimiento.

3.1.4. IDALU/RALC

El alumnado de nueva incorporación del curso 2019-2020, hará falta que presente el certificado emitido por el centro escolar donde conste el código IDALU/RALC del alumno/a y la fecha de la matrícula.

El Identificador de Alumno (IDALU) és el código identificador único que se asigna a cada alumno, dentro del Registro de Alumnos de Cataluña (RALC) que ha creado el Departamento de Educación para todos los alumnos matriculados en centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas y no universitarios de Cataluña. En caso de no conèixer-lo ,la familia tiene que pedirlo en el centro educativo.

3.2. Documentación obligatoria acreditativa de los ingresos familiares para las personas que reciban cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o ausentes

Caldrà aportar la siguiente documentación en función de la fuente o fuentes de ingresos:

3.2.1. Vida laboral: fotocopia del informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

3.2.2. Renta garantizada: las personas que perciban la Renta Garantizada de Ciudadanía, certificado de la cantidad percibida durante todo el 2018.

3.2.3. Trabajo del hogar: las personas que estén dadas de alta al Sistema Especial de Trabajadores del Hogar de la Seguridad Social, habrá que aportar el certificado de cotizaciones correspondiente en 2018.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otro documentación feacent que será valorada por la Comisión de Adjudicación.

3.3. Documentación complementaria

Si procede, se tendrá que justificar la documentación acreditativa de encontrarse en algúnes de las siguientes situaciones puntuables:

3.3.1. Familia numerosa: se acreditará mediante la fotocopia del carné de familia numerosa vigente o certificado correspondiente.

3.3.2. Familia monoparental: se acreditará mediante la fotocopia del carné de familia monoparental vigente o certificado correspondiente.

3.3.3. Niños en acogida: se acreditará mediante la fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección general de Atención a la Infancia y la Adolescencia donde conste la acogida y el importe que se percibe por este concepto.

3.3.4. Discapacitado de cualquier miembro de la unidad familiar: se

acreditará mediante la fotocopia del carné o certificado de discapacitado emitido por un Centro de Atención a personas con Discapacitado (CAD) del Departamento de Bienestar y Familia de la Generalitat de Cataluña, o por los organismos competentes otras comunidades autónomas.

- 3.3.5. Certificado del ayuntamiento acreditativo de la distancia entre el domicilio y el centro docente del alumno/a.** En caso de no haberlo presentado el curso anterior.
- 3.3.6. Documentación acreditativa de prestaciones económicas de urgencia social,** otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades de subsistencia puntuales, urgentes y básicas, como por ejemplo la alimentación, el vestido y/o el alojamiento.
- 3.3.7. Documentación acreditativa de prestaciones económicas por ayudas al alquiler de la vivienda:** se acreditará mediante la certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda con el importe total percibido durante el año 2018.
- 3.3.8. Convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación** del Departament de Justicia de la Generalitat de Cataluña, o por los organismos competentes otras comunidades autónomas.

En caso de que esta documentación se esté tramitando, habrá que presentar copia del justificante de interposición de demanda o documento expedido por el juzgado correspondiente.

En el caso de impago de la pensión se tendrá que presentar copia de la denuncia o sentencia judicial.

La omisión de esta documentación implicará la no acreditación de la situación y, consecuentemente, no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

3.4. Valoración por parte de los Serveis Socials por situación social de riesgo (documentación de carácter excepcional)

Las familias atendidas por los servicios sociales tendrán que declarar esta situación a la solicitud indicando por qué servicios sociales son atendidas.

- 3.4.1.** En cuanto a los Servicios Sociales hará falta que se tenga en cuenta:
 - 3.4.1.1.** La presentación de un informe de carácter excepcional se facilitará desde los Servicios Sociales (o de cualquiera otro organismo en convenio vigente con los Serveis Socials de cada una juntamente) directamente al Consejo Comarcal del Anoia, para valorar de forma complementaria los supuestos de situación social de riesgo.

3.4.1.2. Segons criterios tècnics, los equipos bàsics de atenció social del municipi del alumne/a podran emitir de oficio uno informe social, en funció de la realitat socioeconòmica del nucli familiar de la persona sol·licitante del qual tienen coneixement directe en su exercici professional, valorando exclusivament suposats derivats de situacions especials de risc social y/o de alto risc social.

3.4.1.3. L'informe mencionat anteriorment tindrà la puntuació prevista en el punt 6.3. de estas bases.

4. Asignació econòmica para la concessió d'los Ayudas Individuals de Comedor Escolar

L'importe irà a cargo de la partida 36/480.00.01/320 del s presupuestohueso de 2019 y de 2020del Consejo Comarcal del Anoia.

El Departament de Educació de la Generalitat de Catalunya garanteix la dotació econòmica para cubrir las ayudas del 50% o bien del 100% para aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

5. Tramitació y plazos de presentació.

5.1. El Consejo Comarcal del Anoia publicará el Edicto correspondiente de aquestes bases en el BOPV y en la sede electrònica del CCAperun periodo de 20 días habilitados a los efectos de su exposició pública. Igualmente, se informará a la direcció de todos los centros docentes de la comarca d'educació infantil (segundo ciclo), primaria, secundaria (de jornada partida) y educació especial.

5.2. Posteriormente, el Presidente de la Corporación hará la convocatoria de la subvención indicando con el contenido que señala la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3. En conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la *Intervención General de la Administración n del Estado* (BOE de 15-12-2015), el CCA publicará extracto de la convocatoria a la *Base de Datos s Nacional de Subvenciones* (BDNS) y/o a la prensa comarcal.

5.4. Plazos

5.3.1. Plazo ordinario de presentació de solicitudes.

Las familias presentarán las solicitudes y la documentación correspondiente del lunes **8 de abril al** viernes **17 de mayo**, ambos incluidos en el centro educativo donde está matriculado el alumno/a para el curso 2019-2020.

Los centros educativos presentarán, mediante oficio, la relación de solicitudes (indicando si hay hermanos) y el número de RALC/IDALU del alumno/a junto con la documentación correspondiente al registro general del Consejo Comarcal del Anoia (plaza Santo Miquel, 5, de Igualada), **hasta el martes 21 de mayo de 2019** (este incluido).

5.3.2. Plazo de presentación de solicitudes sobrevenidas.

Con carácter extraordinario se podrá pedir la ayuda posteriormente al plazo indicando en los supuestos siguientes:

5.3.2.1 Alumnos de nueva matriculación. Los alumnos de P3 podrán presentar la solicitud hasta el 30 de septiembre de 2019. Los alumnos con matrícula viva (fuera del plazo de matriculación) podrán presentar la solicitud hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de matriculación y como máximo hasta el 30 de abril de 2020.

Las familias interesadas tendrán que dirigirse al Departamento de Ensenyament del Consejo Comarcal del Anoia.

En estos casos, los solicitantes tendrán que incluir a la solicitud, la copia de la matrícula del nuevo centro.

5.3.2.2. Alumnos provenientes de otros centros. Las familias del alumnado que provengan de un centro escolar de otra comarca y tengan concedido una ayuda de comedor por el consejo comarcal pertinente, podrán solicitar el traslado de este, a través del centro escolar receptor, para que se le mantenga el mismo porcentaje de ayuda.

5.3.2.3. Alumnos de unidades familiares que su situación económica se haya visto gravemente afectada a causa de fuerza mayor y debidamente justificada. Se prevén como supuestos de variaciones significativas:

- a. Defunción y/o incapacitado de uno o de ambos responsables legales del alumno/a.
- b. Privación de libertad de uno o de ambos responsables legales del alumno/a.
- c. Situación de violencia de género, debidamente justificada.
- d. Situación sobrevenida que requiera la atención de los servicios sociales.

Las personas responsables de Servicios Sociales serán las que presenten al CCA el informe y la solicitud, junto con

todos los documentos que acrediten los hechos causantes y toda la documentación económica para determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

Las familias que cumplan algún de estos supòsits pero que no estén en seguimiento de ls Servicios Sociales Básicos, tendrán que presentar la solicitud y toda la documentación directamente al Departamento de Enseñanza del CCA.

Cualquier solicitud que no cumpla alguna de estas condiciones no será admitida.

5.4. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda presupone el conocimiento y la aceptación de estas bases.

5.5. Enmienda a la solicitud.

En caso de que la solicitud sea incorrecta, incompleta o carezca documentación, el CCA comunicará a las personas interesadas, porque en el plazo máximo de 10 días hábiles, enmienden o completen la documentación requerida. La carencia de cumplimiento de este requerimiento en el plazo mencionado comportará no dar curso a la solicitud.

Las personas interesadas tendrán que aportar dentro del plazo la documentación requerida al registro general de entrada del CCA.

5.6. Documentos aportados por las personas interesadas al procedimiento administrativo.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas no están obligadas a aportar documentos que haya elaborado cualquiera de las administraciones, independientemente del hecho que la presentación de los documentos mencionados tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento porque se consulten o soliciten. Se presume que la consulta o la obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que al procedimiento conste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

La presentación de la solicitud comporta autorizar –de acuerdo con el precepto del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas– el Consell Comarcal de l'Anoia y el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya a poder obtener otras administraciones públicas los datos que sean precisos para determinar, conocer y comprobar todas las que tienen que ver con la identificación, circunstancias personales, de

residencia, familiares y de renta del solicitante, etc., así como del resto de miembros computables de la unidad familiar, necessàries para la resolució de la petició de la ajuda, salvo oposició expresa del sonidol·licitant que tindrà que constar explícitamente en el procediment.

También implica la autorización para que el CCA pueda trasladar la documentación e información necesaria a altres Consejos receptores, en el supuesto de que haya un traslado del alumno/a.

6. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

Se otorgarán ayudas del 50% o de hasta el 100% del coste del comedor a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos, coste que no podrá superar, en ningún caso, el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

Es tendrá en cuenta la puntuación general obtenida atendiendo la situació socioeconómica de la unidad familiar y, cuando se escaigui, las situacions particularitzades que pueda acreditar la familia, con l'informe específic de los servicios sociales, de acuerdo con las valoraciones siguientes:

6.1. Cálculo de la renta familiar

El Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya o el Consejo Comarcal del Anoia calculará la renta familiar por la agregación de las rendes corresponents al ejercicio de 2018 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes, y en conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

6.1.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible de el ahorro, excluyendo los saldos limpios negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2014 a 2017, y el saldo limpio negatiu de rendimientos de capital mobiliario de 2014, 2015, 2016 y 2017 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

6.1.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados por anticipado.

6.1.3. Cuando algunos de los miembros computables obtenga rendimientos no tributables o exentos, estos se sumarán al resto de

ingresos o btinguts por la unidad familiar para obtener el nivel de renta a efectos de la convocatoria.

6.1.4. Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, un golpe calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las següents deduccions:

a. El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

b. La cantidad de 500€ por motivos de distancia entre el domicilio del alumno/a al centre escolar cuando concurren las siguientes situaciones:

i. Siempre que esta distancia sea igual o superior a 3 km desde el domicilio familiar y dónde tiene su residencia habitual hasta la parada de Transporte Escolar más cercana, o bien, si no hay, el centro donde está escolarizado.

Que este centro sea lo determinado por el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya (por adscripción o de rivació) o bien, que sea lo más cercano en el domicilio familiar.

ii. No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.

c. La cantidad de 800 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitant que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los creuaments hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aportin la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para de terminar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio (3.2.).

6.2. Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo màxim de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán que acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

a. Calificación de familia numerosa general, le corresponde **1,5 puntos**

b. Calificación de familia numerosa especial, le corresponde **3 puntos**

- c. Condición de familia monoparental general: le corresponde **1,5 puntos**
- d. Condición de familia monoparental especial, le corresponde **3 puntos**
- e. Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde **3 puntos**
- f. Condición de discapacitado de algún miembro de la unidad familiar de hasta un 33%, le corresponde **1,5 puntos**
- g. Condición de discapacitado de algún miembro de la unidad familiar de más de un 33%, le corresponde **3 puntos**
- h. Redistribución equilibrada de alumnat con necesidades educativas específicas con resolución de los servicios Territoriales del Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya, le corresponde hasta **3 puntos**

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación, es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

6.3. Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno/a esté en seguimiento, por parte de los Servicios Sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia.

Es necesario que el alumno/a esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- a. Situación de riesgo social: 10 puntos.
- b. Situación de riesgo social grave: 15 puntos.

7. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, lo/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, la persona beneficiaria, los hermanos solteros hasta veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar (según el volante de convivencia presentado) o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o de la madre que justifiquen su residencia al mismo domicilio que los anteriores a partir del certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar

- 7.1. Unidades familiares con situación de custodia compartida:** en los casos de custodia compartida, se consideraran miembros de la unidad familiar únicamente: la persona beneficiaria, sus progenitores, aunque no convivan, y los descendientes comunes de estos. En el supuesto de que sólo lo necesite uno de los progenitores/se, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.
- 7.2. Unidades familiares con situación de violencia de género:** en estos casos habrá que actuar atendiendo al que se estableix en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008 del 24 d'abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

8. Umbrals de renda, volumen de negoci, capital mobiliari de patrimoni

8.1. Umbral de renda, tramo garantizado de ayuda del 50%

El umbral se calculara en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- a. Primer adulto (sustentadors principals): 10.096,50€
- b. Segon adulto (sustentadors principals): 5.048,30€
- c. A ltresadultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadors principals: 2.524,15€
- d. Per cada niño/a de la unidad familiar: 3.028,95€

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

8.2. Umbral de renda, tramo garantizado de ayuda del 100%

El umbral de renta es del 60% del establert para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una puntuación superior o igual a 15 puntos entre los ámbitos 6.2 y 6 .3.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establecen las bases, no supera este umbral y se logra la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales (6.2. y 6 .3.), se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya.

8.3. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60%

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una discapacidad superior o igual a 60%. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente (carné o certificado del departamento correspondiente).

8.4. Umbral de volumen de negocio

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

8.4.1. Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

8.4.2. Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, un golpe aplicados a los ingresos totales de las actividades del porcentaje de participación de estas.

8.5. Límite de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de todos los rendimientos líquidos reducidos del capital mobiliario más el saldo líquido positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifes o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán en conformidad con el que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por el valor a 31 de diciembre de 2018.

8.6. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas



Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluido la vivienda habitual, no supere los 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en que la data efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el supuesto de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multipliquen por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados el 2003

Por 0,37 los revisados el 2004

Por 0,30 los revisados el 2005

Por 0,26 los revisados el 2006

Por 0,25 los revisados el 2007

Por 0,25 los revisados el 2008

Por 0,26 los revisados el 2009

Por 0,28 los revisados el 2010

Por 0,30 los revisados el 2011

Por 0,32 los revisados el 2012

Por 0,34 los revisados el 2013

Por 0,36 los revisados el 2014

Por 0,36 los revisados el 2015

Por 0,36 los revisados el 2016

Por 0,36 los revisados el 2017

Por 0,36 los revisados el 2018

8.7. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130,00 € por cada miembro computable.

9. Compatibilidad y compactación de ayudas

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otro que se pueda recibir, para la misma finalidad, otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes no puede superar el coste del gasto realizado.

En el momento del otorgamiento otras ayudas, las personas solicitantes de estos, hauran de comunicar este hecho al Departamento de Enseñanza del CCA. En caso de que el importe otorgado por diferentes entidad o administraciones supere el coste del servicio, el CCA podrá retirar su ayuda.

Por otro lado, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, pero, esta situación excepcional de compactación, se tiene que hacer de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodos semanales (per exemple, 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (per exemple, de septiembre a febrero).

Hará falta, pero, la solicitud explícita por parte de la familia y del centro de acuerdo con el modelo normalizado, antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada y requerirá de acuerdo con los días del modelo normalizado, con el visto bueno del CCA.

En cualquier caso, el importe diario de la beca compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya.

10. Resolución y recursos (reclamaciones)

- 10.1.** La propuesta de resolución al órgano competente la hará una comisión de valoración formada al efecto, que tendrá en cuenta las solicitudes presentadas y las valorará, de acuerdo con los criterios formulados en las presentas Bases reguladoras, y con el apoyo técnico del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.
- 10.2.** La comisión estará formada por el Gerente, el Vicepresidente del área y la Cabeza del Departamento de Enseñanza. En caso de vacante del Gerente lo sustituirá el Vicepresidente primero.
- 10.3.** El otorgamiento o denegación de las ayudas de comedor, de acuerdo con la propuesta formula por la comisión de valoración, se hará mediante Decreto de la Presidencia.
- 10.4.** La adjudicación de las solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario se prevé que se haga durante el mes de septiembre, por aquells expedientes que se hayan podido resolver.

- 10.5.** La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada al azulejo de anuncios de la sede electrónica del CCA (E-Tablero), y esta sustituirá la notificación individualizada, en conformidad con el que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la comunicación que se realizará a los solicitantes, vía SMS, y a los centros docentes.

Los centros escolares recibirán comunicación informándolos de la resolución y la relación del alumnado publicada al tablón de anuncios de la sede electrónica del CCA para que la puedan publicar al tablón de anuncios del propio centro escolar.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con el que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra él podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en tablón de anuncios de la sede electrónica del CCA, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, dentro del plazo máximo de dos meses.

En caso de presentar el recurso potestativo de reposición (reclamación), este irá acompañado de la documentación que lo justifique.

- 10.6.** El Consejo Comarcal del Anoia se reserva el derecho de comprobar lesdades expuestas a las solicitudes y su veracidad. En el supuesto que la documentación presentada no acredite los datos expuestos, se procederá según corresponga a la denegación de la solicitud o a la revocación de la ayuda.
- 10.7.** En caso de que se otorgue la ayuda, a pesar de que la resolución se comunique un golpe iniciado el curso, se hará efectivo desde el primer día de curso. Exceptuando los casos de las solicitudes sobrevenidas incluidas en el supuesto b. (apartado 5.3.2), en que el otorgamiento será efectivo desde la fecha de la matrícula.

11. Bajas, renunciaciones, traslados y ausencias

Los centros informarán al Departamento de Enseñanza del CCA por escrito, cuando algún alumno/a beneficiario de la ayuda cause baja, se traslade de centro, renuncie o cuando por cualquier otra causa justificada no pueda disfrutar de la ayuda.

Se podrá retirar la ayuda cuando el alumno/a no asista regularmente al comedor. A estos efectos, se considerará baja cuando uno/a alumno/a no utilice el servicio de comedor sin causa justificada en una proporción igual o superior al 25% de los días lectivos de cada uno de los meses de escolarización. La retirada de la ayuda se comunicará a las familias antes de la fecha de efecto.

12. Pago de las ayudas

- 12.1. Pago de las ayudas a centros escolares con gestión propia de servicio de comedor.**

- 12.1.1.** En los centros escolares, en virtud del que dispone el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumen el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos de acuerdo con su finalidad, y se responsabilizan de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario.
- 12.1.2.** Los comedores que facturen mensualmente al CCA, tendrán que enviar previamente la lista con la concreción de los días en que cada alumno ha utilizado el servicio de comedor.
- 12.1.3.** En els comedores que no facturen mensualmente las ayudas, el centro docente expedirá un certificado trimestral acreditativo del alumnado beneficiario de las ayudas, con concreción de los días en qué cada uno/a ha utilizado el servicio de comedor, de acuerdo con el modelo normalizado, a fin y efecto de acreditar ante el CCA los días efectivos de utilización.

Recibido este certificado, el Consell Comarcal de l'Anoia hará efectivo el pago en el centro educativo, en la medida en que disponga de fondos transferidos por el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya.

El CCA se reserva el derecho de comprobar los datos certificados.

12.2. Pago de las ayudas a centros escolares con gestión de servicio de comedor a través del Consejo Comarcal del Anoia.

En aquellos centros que tengan la gestión del servicio de comedor a través del Consejo Comarcal del Anoia el pago de las ayudas será efectuado directamente a la emprendida contratista, que lo destinará exclusivamente a cubrir hasta donde llegue el precio de utilización del servicio de comedor por parte de los beneficiarios.

La emprendida contratista enviará mensualmente la relación de alumnos usuarios/se del servicio de comedor, con concreción de los días en qué cada uno/a ha utilizado el servicio de comedor, a fin y efecto de acreditar ante el Consejo Comarcal los días efectivos de utilización. Esta relación, que especificará el alumnado con ayudas, tendrá que traer el visto bueno de la dirección del centro escolar.

Recibida esta relación, junto con la correspondiente factura, el CCA hará efectivo el pago a la emprendida contratista, en la medida en que disponga de fondos transferidos por el Departamento de Educació de la Generalitat de Catalunya.

El Consejo Comarcal del Anoia establecerá los mecanismos necesarios para confirmar la veracidad de los datos aportados por la emprendida contratista y actuará de acuerdo con el régimen de sanciones para los concesionarios que incorpora el pliego de cláusulas para la contratación y gestión del servicio de comedor, si se detectan irregularidades en la información facilitada.

13. Control y supervisión de la administración

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligados a facilitar la información que los órganos de control de la Administración los puedan requerir. El Consejo Comarcal del Anoia podrá en todo momento comprobar el uso correcto de las ayudas otorgadas.

Durante todo el curso escolar se reserva el derecho de verificar los datos justificados en la solicitud de la ayuda y proceder a la revocación total o parcial de la ayuda otorgada en el supuesto de que se detecte la ocultación o falsedad de datos.

14. Dejación y renuncia

La persona solicitant podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al CCA.

15. Tratamiento de datos personal y confidencialitat de las ayudas concedidas

El Consejo Comarcal del Anoia y los centros escolares tratarán los datos de carácter personal de forma confidencial y serán incluidas en un fichero del Consejo Comarcal para la finalidad para la cual son recogidas. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable y la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el RD 1720/2007, de 21 de diciembre.

De acuerdo con aquello que establece el artículo 5 de la LOPD, las personas peticionarias, autorizan expresamente el tratamiento de los datos personales pedidos a través del formulario de solicitud de estas bases y su documentación aneja, como también de las que estas generen.

Las personas peticionarias autorizan la cesión de datos a terceros, siempre y cuando todas las partes preserven su intimidad, de acuerdo con la normativa de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las personas peticionarias, podrán ejercer el suyos derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a la Oficina de Atención Ciudadana del Consejo Comarcal del Anoia, mediante instancia oficial dirigida a la presidencia del ente.

16. Disposición adicional primera

Cualquier incidencia o imprevisto que no recojan estas bases será resuelto por la Junta de Gobierno del Consejo Comarcal del Anoia.